BOLETÍN N° 8853-10-2

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 161, DE 1978, DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE FIJA SU ESTATUTO ORGÁNICO, QUE OTORGA AL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES LA ATRIBUCIÓN PARA TRANSIGIR EN CONFLICTOS JURÍDICOS LABORALES Y/O PREVISIONALES SURGIDOS EN EL EXTRANJERO QUE AFECTEN AL ESTADO DE CHILE.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija su Estatuto Orgánico, que otorga al Subsecretario de Relaciones Exteriores la atribución para transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de esta iniciativa legal asistió el señor Álvaro Arévalo Cunich, Subdirector de Asuntos Jurídicos de la DIRECON.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIS PREVIAS

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en Mensaje de S.E. el Presidente de la República y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión particular.

Una de las dos indicaciones presentadas en la Sala fue aprobada y la otra rechazada por el quórum y por las señoras y señores Diputados que se da cuenta más adelante.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de la Comisión, su artículo único debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en

ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en litigios laborales y/o **previsionales**.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Delmastro**, don Roberto, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión 32ª, celebrada el 4 de junio del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo sendas indicaciones de los señores Burgos, don Jorge, y Saffirio, don René, lo remitió a esta Comisión para un Segundo Informe.

El proyecto de que se trata se encuentra estructurado en un artículo único mediante el cual se incorpora en el **artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores**, una disposición que confiere al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomáticas, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, en este Informe corresponde consignar:

III.- ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES

No existen artículos en tal condición, puesto que su artículo único fue objeto de indicaciones en la Sala.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto requiere ser aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados en ejercicio, en virtud de que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social contemplado en el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República, al otorgar facultades al señor Subsecretario de Relaciones Exteriores para transigir en conflictos laborales y/o previsionales. Dicho acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los Diputados presentes.

V.- ARTICULOS SUPRIMIDOS

No existen artículos suprimidos.

VI.- ARTICULOS MODIFICADOS

Su artículo único fue objeto de dos indicaciones, de los señores Burgos, don Jorge, y Saffirio, don René, en la Sala de la Corporación, de las cuales aquella que sustituye la expresión inicial “8. Transigir en conflictos jurídicos laborales y/o previsionales” por “8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales”, fue acogida por la Comisión.

(Votaron a favor (5) los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Moreira, don Iván. No hubo votos en contra ni abstenciones).

La Comisión estimó que esta nueva redacción de su expresión inicial recoge más fielmente lo dispuesto por el artículo 2446 del Código Civil cuando define la transacción, opinión que fue compartida por el representante de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería.

VII.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

No existen artículos nuevos en el texto que se propone aprobar.

VIII.- ARTICULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA

No existen normas que requieran estudio por parte de dicha Comisión, por no tener incidencia en materias financieras o presupuestarias del Estado.

IX.- INDICACIONES RECHAZADAS

La indicación de los señores Burgos y Saffirio, que sustituía, en su artículo único, la expresión “conflictos jurídicos” por el vocablo “juicios”, fue rechazada por 5 votos en contra, ninguno a favor y ninguna abstención.

(Votaron en contra los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Moreira, don Iván. No hubo votos a favor ni abstenciones).

X.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA

El proyecto se encuentra estructurado en un artículo único mediante el cual se incorpora en el **artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores**, una disposición que confiere al Subsecretario de Relaciones Exteriores la facultad para transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales y que afecten al Estado de Chile en el extranjero, estableciendo como requisito previo un informe favorable del Consejo de Defensa del Estado.

Además, permite delegar la facultad de transigir en los Jefes de Misión Diplomáticas, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO: Agrégase en el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente número 8, nuevo:

“8. Transigir litigios pendientes y precaver litigios eventuales en materias laborales y/o previsionales surgidos en el extranjero que afecten al Estado de Chile, previo informe favorable del Consejo de Defensa del Estado, pudiendo delegar dicha facultad en los correspondientes Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misión ante Organizaciones Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares de Chile en el exterior, en conformidad al artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio

Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.

SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, a don Roberto **Delmastro** Naso.

SALA DE LA COMISION, a 30 de julio de 2013.

Acordado en sesión de fecha 30 de julio de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Gabriel Ascencio Mansilla**, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea; Saa, doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica, y de los Diputados señores Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; Moreira, don Iván, y Teillier, don Guillermo.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.